

Resolución improcedente UAIP 91/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

En virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el 1° de octubre del año en curso se recepcionó la solicitud número 91/2021; enviada vía correo electrónico y en la que pide la siguiente información:

1. Ficha IBCI del municipio de San Vicente.
2. Planos del Centro histórico de San Vicente.

y previo a ser admitida, se verificó si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y se analizó conforme al Art. 55 del RELAIP, para determinar si la información se encuentra disponible públicamente o se inicia el trámite de lo petitionado. Y en virtud al Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hacen las siguientes consideraciones:

I. La solicitud fue prevenida por medio de resolución de las siete horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, por no tener la firma autógrafa y sin el respectivo documento de identidad; recibiendo la subsanación a las 13:53 horas del día 6/10/2021.

II. Con base en el Art. 55 se revisó si lo requerido estaba disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

III. En vista de que la información solicitada tiene relación con el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles que resguarda la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y que es requerida en múltiples ocasiones por los usuarios, se revisó la información entregada a la fecha sobre este tema, y se encontró que el 17 de septiembre de 2020 se entregó la resolución 42/2020 con las fichas del Centro Histórico de San Vicente y copia del plano de nomenclatura del Centro Histórico de San Vicente, los cuales fueron elaborados durante el período de 1994 a 1996, por la entonces CONCULTURA, generando inventarios y delimitaciones de Centros y Conjuntos Históricos a través de fichas de los inmuebles con valor cultural, en otros casos solo se elaboraron la listas de inmuebles identificados por cada ciudad analizada y en otras ciudades solo se emitió la planimetría con el límite del perímetro del centro o conjunto o con la ubicación de los inmuebles identificados. En el 2001 retomaron este proceso de identificación y catalogación del patrimonio edificado, finalizando el 2004-2005. En el año 2015 realizaron una nueva actualización de algunos inventarios identificados en los procesos anteriores. De ese trabajo realizado, se proporcionó lo relacionado

con San Vicente, el cual consta de 47 carpetas con fichas del municipio de San Vicente y 2 pdf con el Plano de nomenclatura y listado de propietarios de inmuebles con valor cultural del centro histórico de San Vicente; mismos que están a disposición del público en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura en la sección *Anexos de resolución de solicitudes*.

Dicho lo anterior, el Art. 16 de los Lineamientos de Gestión de Solicitudes emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, señala que “En los casos que el oficial de información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público...como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico”. Asimismo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En cumplimiento a lo anterior, se le comunica al interesado que la información puede consultarla en el sitio web antes mencionado o por medio del siguiente enlace web: <https://bit.ly/3iFFB2t>. En consecuencia, el trámite se declara improcedente conforme a lo estipulado por la normativa legal.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Declarar improcedente** la solicitud con referencia 91/2021 por ser información que versa sobre documentación previamente disponible al público y que esta alojada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
- 2) **Comunicar** al peticionario que la información que solicita a esta institución, puede consultarse en el enlace o dirección web proporcionado en esta resolución. O en todo caso, visitar la página web del Ministerio de Cultura y buscar en la esquina superior izquierda el portal de transparencia para localizar la resolución 42/2020 alojada en “Anexos de resolución de solicitudes”.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.